

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA: EL DERECHO POLÍTICO COMO CIENCIA POLÍTICA

FRANCESC DE CARRERAS

Catedrático de Derecho Constitucional

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

TRC, n.º 47, 2021, pp. 439-464
ISSN 1139-5583

SUMARIO

I. Mi profesor de Derecho Político. II. Años de formación: la Universidad como proyecto de vida. III. El régimen político como objeto de estudio del Derecho Político. IV. Articulista, político, jurista. V. El argumento de la trama: el factor humano.

I. MI PROFESOR DE DERECHO POLÍTICO

En el comienzo de esta semblanza, es obligado señalar que he sido discípulo universitario, estrecho colaborador y muy amigo personal del profesor Manuel Jiménez de Parga (1929-2014). Por tanto, no escribo este retrato basándome exclusivamente en los conocimientos obtenidos a través de sus libros y sus escritos, o en el testimonio de sus colegas y amigos, sino como el fruto de un contacto directo y de una profunda amistad sostenida a lo largo de mucho tiempo.

Cuando empecé a cursar primero de Derecho, en octubre de 1960, Jiménez de Parga estaba en los comienzos de su carrera como catedrático. Por tanto, he sido testigo de sus clases universitarias y de su relación con los que fueron sus primeros colaboradores, también de sus otras múltiples actividades, en especial las que se corresponden con su etapa barcelonesa, e, incluso, de su ambiente familiar y de muy buena parte de su círculo de amistades.

En efecto, estudié la licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, un vanguardista edificio casi recién inaugurado, situado en la parte alta de la Diagonal barcelonesa, en el barrio de Pedralbes, donde aún está

dicha Facultad, aunque ahora muy cambiada en relación con aquellos tiempos debido a las reformas de ampliación efectuadas en los últimos decenios. Entonces era una edificio modélico desde el punto de vista docente, donde profesores y estudiantes convivían en estrecho contacto, con un escaso espacio para la biblioteca pero con los libros suficientes para ayudar en las tareas docentes y con un amplio bar —pieza básica de aquel centro— en cuya barra, tomando un café antes o después de las clases, podías entablar conversación con los profesores o quedar con ellos para luego seguir el diálogo en los cómodos despachos de los seminarios de cada una de las asignaturas. Todo estaba a dos pasos, era un edificio diseñado para facilitar la relación entre profesores y alumnos, una facultad arquitectónicamente pensada para ejercer la docencia universitaria. La tercera clase a la que asistí en aquel comienzo de curso, entre once y doce de la mañana, fue la de Derecho Político I, asignatura impartida por el profesor Jiménez de Parga.

Todos recordamos ese primer día de clase en la universidad, cuando nos sentimos de golpe independientes y ya mayores aunque seamos todavía adolescentes. En ese primer día nos queda grabado, mucho más que en el inicio de los demás cursos, el estilo de cada uno de los profesores y no olvidamos nunca la impresión que nos causaron. Afortunadamente, en aquel primer curso tuve tres excelentes maestros: José Ma. Font Rius, de Historia del Derecho, Ángel Latorre, de Derecho Romano y Manuel Jiménez de Parga.

Font Rius, entonces decano, era el prototipo del sabio erudito, muy cordial y amable con los alumnos pero siempre dando la impresión que tenía prisa porque iba atareado debido a la escasez de tiempo para sus investigaciones sobre textos jurídicos del medioevo, con especial interés por las cartas pueblas. Sin embargo, no era sólo un gran investigador sino que se preocupaba mucho por dar unas clases que resultaran rigurosas y claras, bien estructuradas y pedagógicamente impecables.

Latorre era persona de intereses muy variados, gran conversador, sus conocimientos abarcaban no sólo materias jurídicas sino también literatura, historia, pensamiento y política, mostrando una gran voluntad de acercamiento a los estudiantes, siempre dispuesto y accesible a charlar sobre todo lo que les podía interesar. La intención clara de sus explicaciones sobre Derecho Romano era que resultaran una verdadera introducción al Derecho en general¹, obviando digresiones eruditas que le desviarán de esa finalidad. Tenía en cuenta que los estudiantes procedían de un bachillerato en que no se estudiaba Derecho y, por tanto, había que suministrarles los rudimentos básicos de las instituciones jurídicas, en especial las de derecho privado, a lo que tanto se prestaba el Derecho Romano.

Tanto Font como Latorre, desde sus asignaturas respectivas, por sus conocimientos, aptitudes docentes y condiciones humanas, fueron piezas importantes

1 LATORRE, Ángel: *Introducción al Derecho*, Ariel, Barcelona, 1968. Después se han publicado más ediciones.

para la formación inicial de unos alumnos que lo ignoraban todo de la universidad y del Derecho. En los siguientes años de la carrera supimos apreciar sus enseñanzas.

Jiménez de Parga, sin embargo, se situaba a otro nivel, no de conocimientos o de calidad académica, en las que los anteriores también rayaban a gran altura, sino en la manera de impartir docencia. El contraste de sus clases con las que estábamos acostumbrados a recibir en bachillerato era abismal. Era un gran orador, de una brillantez expositiva inusual, te hacía estar pendiente de sus palabras desde el principio hasta el final de la clase: frases largas, con varias subordinadas, que las concluía siempre de forma gramaticalmente correcta. Quizás su principal virtud era que tal modo de explicar contagiaba entusiasmo por el saber, por el conocimiento, por aprender a pensar, por introducir dudas y alentar preguntas sobre todo aquello que iba desgranando a lo largo de su explicación.

Sobre todo en el curso primero —después veremos su contenido con más detalle— te enseñaba método, historia y pensamiento, a veces con rodeos de una complejidad excesiva, en ocasiones difíciles de seguir, lo cual te hacía comprender que el listón para acceder al conocimiento, para penetrar en el meollo de la cultura política que nos transmitía, requería un gran esfuerzo intelectual. De un bachillerato bastante romo y simple, como quizás era lo apropiado para la edad en que se cursaba, las clases de Jiménez de Parga te demostraban que habías accedido a otro estadio, que estabas en la enseñanza superior, que si te interesaba de verdad el conocimiento, si querías saber de verdad, debías elevar tu nivel. Esa era, quizás, la enseñanza fundamental de sus clases.

En ese otoño de 1960 en que comencé la carrera, se publicó precisamente la primera edición de su libro más conocido, «Los Regímenes Políticos contemporáneos»², que estaba dividido en dos grandes partes: la teoría general del Régimen y los sistemas políticos que denominaba «las grandes democracias con tradición democrática», en las que incluía Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos. Pues bien, la primera parte tenía poco más de cien páginas, la segunda cuatrocientas. El libro constituía de hecho el manual de la asignatura y en primero, ni de lejos, Jiménez de Parga se limitaba a seguir simplemente lo que ya estaba escrito en aquellas pocas páginas sino la motivación de su estudio y los fundamentos de lo allí explicado, en definitiva, como había llegado a las conclusiones que allí constaban, el recorrido intelectual, o sea las razones y los argumentos que le habían conducido a mantener las tesis expuestas en su libro recién editado.

Con el tiempo comprendí que sus explicaciones respondían a la preparación de las oposiciones a cátedra de Barcelona en las que había participado con éxito tres años antes. En aquellos tiempos, la segunda de las seis pruebas a las que se

2 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Los Regímenes Políticos Contemporáneos*, Tecnos, Madrid, 1960. Esta es la primera edición, a la que siguieron otras cuatro hasta 1971, todas ellas revisadas y puestas al día. La quinta edición fue reimpresa varias veces, siempre por la misma editorial. Las citas serán de la primera edición.

sometían los opositores era la denominada «objeto y método de la asignatura», la cual consistía en exponer los motivos por los cuáles se optaba por una determinada línea teórica que, además, debía ser coherente con el programa docente que se presentaba, algunas de cuyas lecciones debía explicar al tribunal el concursante en otras pruebas. Por tanto, para elaborar de forma responsable esta prueba, debía el opositor conocer en profundidad las distintas orientaciones metodológicas que se utilizaban para fundamentar las explicaciones e investigaciones en Derecho Político. Era sin duda un ejercicio enormemente útil en la formación de los profesores, incomprensiblemente suprimido en la actualidad.

Pues bien, toda la elaboración intelectual, las lecturas de los autores clásicos y de los actuales teóricos del Derecho Político, toda la reflexión que ello suponía, la tenía fresca en su mente Jiménez de Parga por haber preparado su oposición a cátedra y escrito sus ejercicios correspondientes, durante los diez años anteriores. Así, en sus clases exponía sus dudas, elucubraciones y consideraciones, para llegar a las conclusiones que exponía en las escasas cien páginas del libro que, por otra parte, serían de aplicación en el curso siguiente para examinar los regímenes políticos de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, ejemplos de lo expuesto el año anterior.

En este segundo curso, las explicaciones sobre el funcionamiento de las instituciones políticas de estos países tenían una clara intención apenas velada: preparar a los estudiantes para un horizonte democrático. En efecto, Jiménez de Parga no disimulaba para nada sus ideas políticas, al contrario, las exponía con toda claridad, recogía acontecimientos del día —de la política española en lo poco que entonces se conocía o, con más frecuencia, de la política internacional— para aludir a nuestra situación de dictadura. A veces por contraste con los países democráticos, a veces señalando claramente aspectos conocidos de la política española. Por su contundencia así como por su fina ironía, los alumnos entendíamos perfectamente estas referencias y, en ocasiones, dado su ingenio y la brillantez de su verbo, que subía de tono cuando se expresaba desde la tarima de profesor, no podíamos evitar aplaudirle de forma espontánea.

Esta fue mi primera impresión en aquellos años en que lo tuve de profesor de Derecho Político. Un hombre muy bien preparado, un demócrata y un valiente. Pero, ¿de dónde procedía y hacia donde se dirigía, en pleno franquismo, un catedrático de universidad, precisamente de Derecho Político, con estas ideas y estas actitudes? Veamos.

II. AÑOS DE FORMACIÓN: LA UNIVERSIDAD COMO PROYECTO DE VIDA

Manuel Jiménez de Parga nació en Granada el 9 de abril de 1929. Tenía siete años cuando empezó la guerra civil y durante el transcurso de la misma, así como durante la inmediata postguerra, fue tomando conciencia de nuestro desastre

nacional y empezó a cavilar sobre sus causas. Allí comenzó su preocupación por la política. Nacido en una familia acomodada de ocho hijos, conservadora en lo político, pero en lo personal de talante liberal, todos sus estudios, tanto primaria como bachillerato, se desarrollaron en un colegio de los hermanos maristas. Al finalizarlos, no dudó hacia donde se encaminaba su vocación: se matricularía en Derecho, su padre era abogado, y al finalizar su carrera en junio de 1951 tampoco puso en duda que su ambición era dedicarse a enseñar en la universidad, concretamente llegar a ser catedrático de Derecho Político. Pero el camino para alcanzar esa meta no resultaba fácil, sino que se presentaba largo y complicado.

En sus memorias, tituladas significativamente *Vivir es arriesgarse*³, relata estos años de infancia y juventud. Dice por ejemplo: «Valoro la disciplina con que fuimos educados»⁴. Se refería al colegio, pero también a su familia. Esa disciplina le infundió un sentido de la responsabilidad y del esfuerzo personal que ya demostró desde niño: obtuvo las mejores calificaciones de sus cursos en el bachillerato y en la facultad. Así empezó a enfocar su vida. Una anécdota ilustra su ánimo y capacidad para superar las dificultades.

Para encaminar su vida profesional en el campo académico necesitaba encontrar un trabajo transitorio que le permitiera subsistir económicamente y así estar en condiciones de recorrer el complejo *cursus honorum* necesario para acceder a una cátedra, algo siempre incierto y, en todo caso, a la espera de que se convocaran plazas a las cuales opositar, muy escasas en la universidad española de entonces. Pensando en las diversas alternativas, tras acabar la carrera en junio decidió presentarse a las primeras oposiciones que se convocasen. En octubre iban a celebrarse oposiciones al Cuerpo Jurídico Militar y si las ganaba no debería acudir a la Academia Militar de Zaragoza para acabar de cumplir sus deberes militares como alférez de complemento. Su padre, persona con criterio y experiencia, desaconsejó que se presentara por considerar que sus posibilidades eran muy escasas: sólo tenía los meses de verano para prepararlas, las plazas eran pocas y había una larga lista de opositores. Razones consistentes todas ellas para optar, desde la prudencia, por otra vía. Un fracaso, hipótesis más que previsible, podría ser un borrón en su currículum perjudicial cara al futuro. Sin embargo, no hizo caso de estos razonables consejos paternos y se arriesgó: sólo aprobaron seis concursantes, él entre ellos.

Al día siguiente de ganar la oposición estaba convocada en Granada la prueba para el premio extraordinario de licenciatura. La fecha se había fijado en la confianza de que él estaría en Madrid acabando las oposiciones al Cuerpo Jurídico y no dispondría de tiempo suficiente para llegar a presentarse. Sin embargo, para sorpresa de los demás concursantes y de algún miembro del tribunal, Jiménez de

3 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse. Memoria de lo pasado y de lo estudiado*, Planeta, Barcelona, 2008.

4 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 15

Parga cogió el tren nocturno a Granada, se presentó a la prueba y no tuvieron más remedio que otorgarle, a la vista de su expediente y de su ejercicio, el premio extraordinario. De vuelta a Madrid, a las pocas semanas se presenta al concurso de una beca en el Instituto de Estudios Políticos y la obtiene; poco después, también mediante oposición, ingresa en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, un centro perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Por tanto, entre junio y diciembre de 1951, Jiménez de Parga pasa de ser sólo un recién licenciado a la busca de empleo, a ser funcionario de un Cuerpo Nacional —estable base económica para sus propósitos— y, a su vez, logra introducirse en el mundo académico a través de dos instituciones clave de la época, el Instituto de Estudios Políticos y el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Sin asumir estos riesgos, en diciembre hubiera sido, simplemente, un alférez de milicias. Confiando en su propio esfuerzo y, según confesión propia, en la buena suerte, por navidades, tan solo seis meses después de licenciarse, ya está bien situado para emprender las metas profesionales que había escogido. «La suerte me acompañó en estas aventuras (...) la suerte siempre ha sido mi aliada en los momentos decisivos de mi vida»⁵, confiesa en las memorias. Sin duda, como sostuvo Maquiavelo, la fortuna debe acompañar a los príncipes si estos quieren alcanzar lo que se proponen, pero esta fortuna sólo recompensa a quienes la buscan, a los poseedores de la *virtú* necesaria para que, si en su caso la fortuna llega, estén en el lugar preciso para aprovecharla.

La opción por la universidad no fue para Jiménez de Parga la simple elección de una profesión concreta sino una alternativa vital que dará sentido a todas sus demás actividades. Cuando más tarde accede a cargos públicos, desempeña la profesión de abogado o escribe incisivos artículos de prensa, sigue siendo un cate-drático, un académico, aunque estas actividades no las desarrolle en el estricto ámbito universitario.

Quizás por ello, quizás por esa actitud intelectual y ese rigor respecto al saber, siempre tuvo dificultades para encajar dentro de un grupo: nunca estuvo dispuesto a callarse si consideraba que determinadas opiniones debían decirse en voz alta, aun sabiendo, por su condición de intelectual, que podía tener razón o carecer de ella. Esta era la actitud que según él debía observar todo universitario: «Es universitario —dice— el que no está seguro de lo que no se puede estar. Es un dogmático, o sea la negación del universitario, el que da por supuesto lo que no se puede dar»⁶. En definitiva, la duda metódica, el gran principio cartesiano que da fundamento al racionalismo y a la Ilustración, es definitiva de la condición universitaria. Esta idea, netamente liberal, la puso en práctica más tarde tanto en su labor de estudioso como en la elección de sus colaboradores en la universidad.

5 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit, p. 24.

6 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit, p. 86.

Jiménez de Parga reconoce como sus maestros universitarios a tres conocidos profesores de la España de la época: Enrique Gómez Arboleya, Javier Conde y Xavier Zubiri. Estos fueron quienes influyeron decisivamente en su formación intelectual, quienes le encaminaron hacia los caminos del saber. En realidad, se trata de tres pensadores de campos teóricos próximos pero distintos: un teórico del derecho y de la sociología, un teórico del Estado y un filósofo metafísico.

Arboleya fue su profesor de Filosofía del Derecho en Granada, el maestro que más admiró en aquella Facultad y cuyos conocimientos y saberes fueron decisivos para que se dedicara a emprender carrera universitaria. Hoy injustamente olvidado, Gómez Arboleya era un profundo conocedor del pensamiento político y jurídico, sobre todo desde la vertiente histórica, al modo de los sociólogos alemanes Weber, Sombart o Simmel, padres fundadores de lo que se ha denominado sociología del conocimiento. Javier Conde, también formado en Alemania, con influjos, quizás contradictorios, de Hermann Heller y Carl Schmitt, fue un buen especialista en la teoría jurídica y política del Estado de su tiempo pero condicionó su carrera como intelectual a su colaboración con el régimen franquista, del que obtuvo cargos importantes que desempeñó con espíritu liberal aunque repercutió en sus obras académicas, notoriamente crípticas aunque no exentas de saber e inteligencia. El filósofo Xavier Zubiri, el más importante metafísico de aquella época, le suministró conocimientos útiles para estructurar los conceptos y supuestos metodológicos desde los cuales abordar su idea de lo que debía ser el Derecho Político.

Así pues, maestros bien distintos, también desde el punto de vista ideológico, pero personalidades intelectualmente fuertes, bien escogidas en el gris paisaje intelectual de aquella España de posguerra, ciertamente raquífica desde el punto de vista del conocimiento, empobrecida por el exilio y la falta de libertades, pero que no era el erial de cultura y saberes con el que algunos la han caracterizado⁷. En efecto, dado el panorama del momento, los tres maestros no eran nada vulgares, no eran pensamiento débil, pertenecían al selecto grupo de los que estaban abiertos a todas las corrientes ideológicas y se dedicaban a pensar por su cuenta, a crear y no a repetir ramplonamente las ideas de otros.

Un muy joven Jiménez de Parga fue llamado a colaborar con los tres maestros, pero la persona clave en estos años de Madrid fue Enrique Gómez Arboleya. En efecto, Arboleya, catedrático en Granada, conocía a Jiménez de Parga desde que éste era muy joven, cuando presidió el tribunal que le otorgó el premio extraordinario de bachillerato y, al año siguiente, lo tuvo como alumno de su asignatura Derecho Natural en primero de carrera. Durante este curso, el joven estudiante ya quedó deslumbrado por los conocimientos del maestro. Así lo

⁷ Esta es la tesis, a mi modo de ver equivocada, que mantiene MORÁN, Gregorio, en su libro sobre Ortega y Gasset, *El maestro en el erial*, Tusquets, Barcelona, 1998. Esta posición fue criticada, con muy buenos argumentos, por GRACIA, Jordi, en su libro *La resistencia silenciosa*, Anagrama, Barcelona, 2004.

explica en sus memorias: «Enrique era un maestro excepcional, tan distinto a los otros catedráticos que en la facultad nos referíamos a él denominándole El Maestro (...). La asignatura de Derecho Natural fue para nosotros una historia de la cultura europea. Allí aprendimos lo que es Europa, con sus componentes esenciales: el pensamiento griego, el cristianismo, Roma. Allí se nos hicieron familiares los nombres de Dilthey, Heidegger, Zubiri... Se nos abrieron muchos horizontes intelectuales y acometimos con un singular bagaje filosófico el estudio de las diversas disciplinas de la ciencia jurídica»⁸.

Pues bien, este maestro que deslumbró al joven discípulo fue decisivo no solo en su formación intelectual sino en su futura vida profesional. En efecto, al desplazarse Jiménez de Parga a Madrid para ejercer su plaza de letrado en el Cuerpo jurídico-militar, Arboleya fue allí su gran valedor y le introdujo en tres centros clave para su formación y para su proyección futura: el Instituto de Estudios Políticos, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos del CSIC y los cursos de Xavier Zubiri en la Sociedad de Estudios y Publicaciones, financiada por el Banco Urquijo.

En efecto, Conde era director del Instituto de Estudios Políticos (IEP, hoy CEPC, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales) desde 1948 y, al abandonar España Manuel García Pelayo, hasta entonces director de los cursos del Instituto⁹, Arboleya le substituyó. Así, cuando Jiménez de Parga se instala en Madrid a finales de 1951, Arboleya le presenta a Javier Conde y, a partir de ahí, se inicia una estrecha colaboración entre ambos que durará hasta que gane la cátedra de Barcelona y una amistad que solo fue interrumpida por la súbita muerte de Conde en Bonn, en 1974, donde ejercía el cargo de embajador de España. Conde, catedrático en la universidad de Madrid, designa a Jiménez de Parga como ayudante de clases prácticas, después accede por oposición a profesor adjunto y, cuando Conde es nombrado embajador en Manila en 1956, pasa a ser el encargado de su

8 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 30. Estos temas explicados por Arboleya forman parte de su libro *Historia de la estructura y del pensamiento social*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976. Su prólogo está fechado el 15 de octubre de 1957, con lo cual es posible que se hubiera publicado una edición anterior. El libro está dedicado a Xavier Zubiri y Javier Conde, a quienes trata de «profesores y amigos». Y añade: «Intelectual y personalmente, debo tanto a ambos que sería muy difícil expresarlo en palabras». Los tres, empezando por Arboleya, fueron los maestros que más influyeron en Jiménez de Parga. Otro libro de GÓMEZ ARBOLEYA es un compendio de artículos de revista que lleva por título *Estudios de teoría de la sociedad y del Estado*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982. Su primera edición es de 1961. Sobre la evolución de la obra intelectual de Arboleya (1910-1959) véase la completa nota de Luis Díez del Corral que se incluye en este último libro.

9 GARCÍA PELAYO, una muy destacada personalidad intelectual ya en esta época, al comprobar que le sería imposible acceder a una cátedra por su pasado en el ejército republicano durante la guerra civil, optó por emigrar a Latinoamérica en 1951, aceptando primero plazas de profesor en las universidades de Buenos Aires y San Juan de Puerto Rico, para asentarse en 1958 más definitivamente en la Universidad Central de Venezuela en Caracas, llegando a ser el fundador y primer director del académicamente influyente Instituto de Estudios Políticos de esta ciudad. En 1979 regresa a Madrid para ser nombrado miembro del Tribunal Constitucional, del que será el primer presidente. Regresa a Caracas en 1987 y allí fallece en 1991. Fueron publicadas, precisamente en 1991, sus *Obras completas*, en tres volúmenes, por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.

cátedra en Madrid hasta que al año siguiente accede por oposición a la plaza de catedrático de Barcelona. Así pues, Javier Conde será quien tutele a Jiménez de Parga en los inicios de su carrera universitaria. Además, por supuesto, el IEP se convierte en el centro académico donde el joven discípulo aprende, investiga, dirige sus primeros seminarios y publica sus primeros trabajos.

En aquellos tiempos de una España autoritaria, donde la cultura estaba controlada en lo posible por las autoridades del Estado, el IEP era, en cierta manera, una isla de libertad intelectual. Bien conectado con otros centros extranjeros de semejante carácter, dotado de una importante biblioteca y con cursos, seminarios y grupos de investigación de remarcable calidad, allí se formó un núcleo de intelectuales, académicos y altos funcionarios, que continuaron la trayectoria de la gran tradición cultural que se inició en el entorno de la Institución Libre de Enseñanza, fundada por Giner de los Ríos a fines del siglo XIX.

Además, la edición de libros, tanto originales de autores españoles como traducciones extranjeras, vistos con la perspectiva de hoy, son un caudal de ideas que desbordaban al Régimen, escapaban a la censura del Ministerio de Información por confiar, ingenuamente, en una previa criba ideológica por parte de los directores de aquel Centro. También algunas de sus revistas, especialmente en el campo del derecho público, como la *Revista de Estudios Políticos (REP)* y la *Revista de Administración Pública (RAP)*, eran una constante fuente de aprendizaje para los jóvenes profesores que preparaban cátedras. En ellas podían empezar a escribir sus primeros trabajos y contribuir a redactar notas breves en la extraordinaria sección de resúmenes de artículos de las revistas especializadas extranjeras o, ya con mayor enjundia, en la crítica de libros.

Así refleja aquel ambiente Jiménez de Parga en sus memorias: «El Instituto fue un hogar para los saberes políticos. Los universitarios encontramos allí un clima de auténtica inquietud intelectual, con posibilidad de diálogo extenso con personas de primera calidad, además de una información excelente. Javier Conde, como director, realizó una gran labor y las publicaciones adquirieron un nivel altísimo. La nómina de los que fueron miembros y colaboradores prueba lo que fue la institución»¹⁰.

Pero además del IEP, otros dos núcleos intelectuales de Madrid contribuyeron, siempre bajo la tutela de Arboleya, a la formación intelectual de Jiménez de Parga. En primer lugar, como hemos dicho, había ingresado en el «Instituto Nacional de Estudios Jurídicos» del CSIC y allí, entre otras labores, se le encargó la secretaría de redacción del *Anuario de Filosofía del Derecho* que en 1953 empezó su brillante andadura, por cierto —como también es el caso de la *REP* y la *RAP*— todavía inacabada. Ello le permitió no sólo publicar estudios en dicha revista¹¹

10 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 28.

11 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: «La teoría política de Giovanni Gentile», *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º 2, 1954.

sino también entrar en contacto con profesores de prestigio de una generación anterior¹².

En segundo lugar, Arboleya desempeñaba la secretaría de los famosos cursos de Xavier Zubiri¹³ que se impartían los jueves por la tarde, pero al acumularse el trabajo debido a la preparación de su cátedra en Madrid, pidió a Jiménez de Parga que le sustituyera, con lo cual, además del aprendizaje que le supuso su cercanía con el maestro, también le permitió entrar en contacto con el mundo intelectual de la capital, en general ajeno al derecho y a la política, que solía asistir a estas conferencias. Allí conoció, precisamente, a su esposa María Elisa Maseda, más tarde escritora bajo el pseudónimo de Elisa Lamas, con quien formó una gran familia de siete hijos y fue una influyente compañera en todos los aspectos, también intelectuales, de su vida.

Pero hay un tercer factor, de naturaleza distinta, a resaltar en estos años: sus estancias en el extranjero, breves pero suficientes como para recibir la influencia de las tendencias que entonces allí imperaban. Por un lado, estuvo en Alemania, en las universidades de Heidelberg, Friburgo y Munich. Allí captó el giro anti-formalista del derecho constitucional alemán respecto a los tiempos de Weimar, a pesar de tener que dedicarse los académicos a interpretar la Ley Fundamental de Bonn de 1949, de hecho su nueva Constitución, todavía hoy vigente. Allí tuvo Jiménez de Parga el influjo de Gerhard Leibholz y de Werner Weber que dieron un giro hacia el realismo jurídico, a la necesidad de tener en cuenta los sujetos (partidos, sindicatos, iglesias) y el proceso político, además por supuesto de la letra de la Constitución y las leyes para encontrar sentido a las normas constitucionales.

También estuvo en París y esta fue la más decisiva influencia, determinante en su obra futura. En los planes de estudio de las universidades francesas de entonces, la asignatura «Derecho Constitucional» pasó a llamarse «Derecho Constitucional e Instituciones Políticas». Ello no era simplemente un cambio de nombre sino también un cambio de orientación y de metodología: ya en Francia las tendencias predominantes no eran excesivamente positivistas (por ejemplo, en los casos de Hauriou y Duguit aunque había notables excepciones como Carré de Malberg o, más tarde, Eisenmann) pero el nuevo enfoque fue un paso mucho más radical hacia el antiformalismo al incorporar aspectos de sociología política a sus investigaciones y enseñanzas.

12 En sus memorias cita a Jaime Guasp, Antonio Truyol, Miguel Cruz Hernández, Francisco Murillo Ferrol y Jesús Fueyo. JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 31.

13 Hasta aquel momento, los escritos de ZUBIRI estaban recogidos en su libro *Naturaleza, Historia, Dios* (Editora Nacional, Madrid, 1944). Producto de estos cursos son sus obras posteriores, *Sobre la esencia*, primero e *Inteligencia sentiente*, después, publicada en tres volúmenes, entre sus principales escritos. Véase la influencia de Zubiri sobre Jiménez de Parga, en el discurso de ingreso de este último en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 8 de enero de 2002, *Sobre el saber jurídico-político. Un posible enfoque*, publicado en edición no venal por la misma Academia. En especial, las pp. 77-86.

Así fue en el caso de Georges Burdeau, Marcel Prèlot o Georges Vedel y se acentuó con los estudios monográficos sobre los partidos políticos (Maurice Duverger), la sociología electoral (François Goguel) o las estructuras sociales (Raymond Aron), además de otros muchos aspectos de la realidad política. No se abandonaba el estudio de la vertiente jurídica sino que se defendía la idea que para comprender la Constitución y las leyes e instituciones políticas había que acudir a los que se solía llamar —y Jiménez de Parga utilizó mucho este término— «vida política». Los estudiosos anglosajones, especialmente norteamericanos (entre los más acreditados entonces, como Laswell, Robson, Easton o Lipset), no es que se adelantaran en ese camino si no que decididamente consideraron que su objeto de estudio era la política y no el derecho: estaba comenzando lo que dio en llamarse Ciencia Política, una rama del saber, todavía embrionaria, con un enfoque muy distinto al Derecho Constitucional.

Este giro en el que en los casos más extremos —los anglosajones— se abandonaba lo jurídico en favor de lo sociológico, influyó en Jiménez de Parga pero no hasta el punto de arrinconar el enfoque jurídico y prescindir de él sino en completarlo desde otras perspectivas que permitieran comprender mejor lo que pasó a considerar el nuevo objeto de estudio de su asignatura: el régimen político.

III. EL RÉGIMEN POLÍTICO COMO OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO POLÍTICO

Así pues, la idea de que el régimen político es el objeto de estudio del Derecho Político, se fraguó en el pensamiento de Jiménez de Parga durante los años cincuenta, antes de ser catedrático. Ello se advierte, efectivamente, en publicaciones previas a sus oposiciones a cátedra. Todas ellas, y el esfuerzo intelectual que suponen, se condensan después en su citado libro *Los Regímenes Políticos contemporáneos*, sin duda su obra teórica más influyente. Examinemos someramente el itinerario que le condujo a escribir este libro pero antes detengámonos brevemente en dos estudios de teoría política, cuya huella se deja sentir posteriormente, como son los dedicados a dos pensadores tan dispares como Giovanni Gentile¹⁴ y Hugo Grocio¹⁵.

¿Qué le puede interesar de Gentile a Jiménez de Parga? Pensemos que el filósofo italiano fue probablemente el más importante teórico del fascismo, ministro de Educación y consejero ideológico de Mussolini hasta la muerte violenta del *Duce* en 1944. De su denso estudio sobre el oscuro pensamiento de Gentile, de claras resonancias totalitarias y antiliberales, extrae Jiménez de Parga una consecuencia: la

¹⁴ JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: «La teoría política de Giovanni Gentile», *Anuario de Filosofía del Derecho*, num 2, 1954.

¹⁵ JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: «Hugo Grocio y el proceso de constitución de la realidad jurídica moderna», *Revista de Estudios Políticos*, num. 54, 1954.

importancia del Estado, una forma relativamente moderna del poder político, y su relación con la nación. Quizás en su artículo, probablemente aconsejado por Javier Conde, se deja seducir demasiado por un Estado, en la idea que de él tiene Gentile, que no es para nada el régimen democrático que poco después defenderá Jiménez de Parga. De ahí su deseo resumido en la frase de sus memorias «yo quisiera haber sido un jurista del Estado, no un jurista frente al Estado»¹⁶.

Con ello quiere decir, como agrega seguidamente, que su vocación no es la de abogado de personas privadas, físicas o jurídicas, sino la de funcionario (categorizado), alto cargo del Estado (ministro del Gobierno, embajador o miembro del Consejo de Estado) y magistrado (del Tribunal Constitucional). Todo ello lo llegó a ser y, por tanto, su vocación quedó colmada. Pero también en su actividad privada de abogado defendía al Estado cuando este fue democrático tras la Constitución de 1978, así como, por el contrario, defendía las ideas democráticas y liberales «frente» a un Estado franquista porque era una dictadura opuesta a los principios democráticos y liberales.

En el estudio sobre Grocio se anticipan muchas de las ideas troncales del Jiménez de Parga posterior. Destaquemos especialmente dos. En primer lugar, enlazando con los postulados del jurista holandés, sostiene que lo jurídico se configura a través de un lento proceso histórico y que el derecho no es sólo un instrumento para el ejercicio del poder —como sostiene cierto positivismo— sino que es una realidad abierta y sólo puede ser comprendido desde ciertos valores, es decir, debe ser interpretado desde su dimensión axiológica. En segundo lugar, hay que distinguir la realidad jurídica de la política: la jurídica está informada por una razón de justicia, basada en valores éticos; y la política debe ser estudiada en base a los principios de oportunidad y de utilidad.

Grocio, desde estas perspectivas, sostiene la autonomía de lo jurídico frente a la teología y frente a la política. Así el derecho, en su configuración histórica, transcurre por un proceso que tiene tres fases: el derecho teocrático (derecho divino), el derecho antropocéntrico (finales del medioevo y humanismo renacentista) y el derecho estatocéntrico que comienza con el Estado Absoluto, época en que escribe Grocio su obra, y está basado en un derecho natural que no se fundamenta en la teología, como en el derecho teocrático, sino en la razón.

Grocio, por tanto, avanza para rebasar la filosofía jurídica tomista, recoge elementos del gélido maquiavelismo, y se sitúa a las puertas de la Ilustración, sin

16 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 49. En el artículo sobre Gentile (citado en la nota 13., p. 170) parece que este devoto del Hegel más totalitario habla de «juristas *del* Estado y no *frente* al Estado», distinguiendo unos de otros. En un Estado liberal democrático, la actividad de los juristas, defiendan al ciudadano o a la Administración (Estado), en cualquier tipo de proceso, nunca va dirigida «frente al Estado», entendiéndolo por «contra el Estado», ya que en un Estado de derecho (liberal y democrático) los valores de libertad e igualdad de los individuos están garantizados por las normas de un ordenamiento jurídico, conculcadas en muchos casos por los mismos poderes públicos. De acuerdo con el positivismo jurídico liberal, el caso de Kelsen es paradigmático, no cabe distinguir entre Estado y ordenamiento jurídico, con lo cual al defender el ordenamiento nunca se actúa contra el Estado sino siempre para proteger al Estado, es decir, al Derecho.

exceder el límite que permitiría considerarlo ya un ilustrado. Este paso lo darán años después, de forma radical, Hobbes y Locke mediante una nueva concepción del pacto original —cuyos sujetos contratantes serán individuos libres, iguales y racionales— como origen y fundamento del Estado. Tanto la idea de que el derecho sólo puede ser cabalmente comprendido si es estudiado a través de su proceso de formación histórica como la distinción entre derecho y poder político, serán dos ideas centrales en la concepción del concepto de régimen político que expondrá Jiménez de Parga.

Pero, como ya hemos avanzado, la mayor influencia proviene del giro de los constitucionalistas franceses al que hemos hecho alusión en el apartado anterior. Ello se comprueba en los artículos que Jiménez de Parga publica en los años 1955 y 1956 en la *Revista de Estudios Políticos*¹⁷. El título general a todos ellos, curiosamente, es «La teoría y la realidad constitucional contemporáneas», prácticamente coincidente con el título de la revista editada por la UNED en que se publica esta semblanza. La intención de Jiménez de Parga era continuar la serie hasta ir completando todos los regímenes políticos contemporáneos y los cambios que se iban produciendo en los mismos¹⁸. Por las razones que sean, no tuvieron continuidad, aunque de manera mucho más completa, estudia las que califica como «Las grandes democracias con tradición democrática», es decir, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, en su capital libro *Regímenes Políticos Contemporáneos*.

Encabezando el primero de estos artículos, ya citado, en el num. 83 de la *REP*, transcribe un párrafo de un libro del profesor francés François Goguel, publicado en 1953, que resume el método que propone Jiménez de Parga. Dice así Goguel: «Para comprender el régimen político francés no basta el conocimiento de las instituciones establecidas en la Constitución de 27 de octubre de 1946 (modificada por la Ley constitucional de 7 de diciembre de 1954) y las leyes orgánicas votadas para su aplicación. Es asimismo necesario estudiar estas otras instituciones —instituciones de hecho, al menos— tales como los partidos políticos y los diversos grupos que intervienen en la vida pública. En efecto: más o

17 Se publican en los números 83, 84, 85 y 86-87 de la *REP*. El primero (núm. 83, año 1955) trata de las leyes de emergencia francesas recién aprobadas debido a la guerra de Argelia. El segundo (núm. 84, año 1955) tiene dos partes, una sobre el concepto de democracia de los autores franceses del momento, en especial Burdeau, y una segunda parte sobre el régimen político de Yugoslavia, haciendo hincapié en sus diferencias con el régimen de la URSS. El tercero (núm. 85, año 1956) sigue extendiéndose sobre el régimen yugoeslavo, en especial sobre la autogestión económica en las empresas y lo que denomina «autodecisión política», una forma nueva de *self government*, en la organización política. En el número doble 86-87 (año 1956), dedica su artículo al régimen parlamentario finlandés, muy distinto al de las monarquías nórdicas (Suecia, Noruega y Dinamarca), y lo caracteriza como una forma de parlamentarismo con tendencia presidencialista, al modo orleanista francés del siglo XIX, aunque con una forma de gobierno republicana.

18 Así lo dice en la primera nota (señalada con un asterisco en el título) de su artículo «La teoría y la realidad constitucional contemporánea» publicado en el num. 83 de la *REP*: «Con el fin de que los lectores de nuestra Revista puedan seguir regularmente la actualidad constitucional —actualidad reflejada en nuestras páginas a través de numerosos estudios y notas— iniciamos con ésta una sección fija que recoge las orientaciones y los movimientos del mundo constitucional de hoy».

menos directamente, los unos y los otros concurren en el funcionamiento del mecanismo jurídico establecido por la Constitución; funcionamiento que determina la realidad del régimen político. No menos importa conocer la actitud de los ciudadanos con respecto a los poderes, según se expresa en las elecciones»¹⁹.

Esta idea la adopta Jiménez de Parga agregando que «la realidad constitucional está estructurada contemporáneamente —en Francia y en los restantes países— no sólo por normas jurídicas. Las llamadas «fuerzas políticas» denuncian con insistencia un hacer que no siempre discurre por los cauces previstos. [...] Con otras palabras: en el nivel presente de la ciencia política el comentarista tiene que seguir el funcionamiento real de las instituciones políticas, realidad y funcionamiento que, como se sabe, ofrece hoy al intérprete una riqueza insospechada de matices y soluciones»²⁰.

Unas líneas más adelante, también siguiendo a Goguel, resume los elementos a examinar para llevar a cabo un análisis de un régimen político: «Textos constitucionales, datos históricos, fuerzas políticas, hábitos y sistemas electorales: he ahí, pues, la problemática presente de una información constitucional». Y añade: «[...] lo que con *singular acierto se denomina* en España *Derecho Político* se circunscribirá consecuentemente a las cuestiones surgidas en conocer de tal realidad»²¹.

Y aprovecha la ocasión para, en nota a pie de página, defender «el singular acierto» de la denominación de la asignatura. Dice así: «La conveniencia y ventajas de nuestra denominación sobre las vigentes en otros países se advierte al comprobar que la realidad a conocer es una *realidad organizacional*, unidad de determinación principal en la que los principios son el Derecho y el Poder (poderes fácticos, a veces) [...] Realidad donde, según hemos escrito en otro lugar, el Poder y el Derecho, *qua principios* y *no partes*, son meras posibilidades que se remiten la una a la otra para la estructuración de la organización política [...] Poder y Derecho que, como principios estructurales, justifican plenamente el que nuestra disciplina se llame *Derecho Político*. Las fórmulas «Derecho Constitucional», «Teoría del Estado», «Teoría de la política», etcétera, no pueden, en nuestra opinión, sustituir con acierto a la hoy consagrada en los planes de la Facultad de Derecho»²².

No abandonará nunca esta idea. Cuando en 1984 la asignatura Derecho Político se desdobló en dos, el Derecho Constitucional y la Ciencia Política, junto a otros colegas mostró su desacuerdo y hasta el final de sus días siguió considerando que la denominación más adecuada era la clásica en la historia de la universidad española desde el siglo XIX.

19 Estas son las primeras líneas del libro de GOGUEL, François: *Le régime politique français. Les mécanismes de la démocratie parlementaire*, Ed. du Seuil, Paris, 1953.

20 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: «La teoría y la realidad constitucional contemporáneas», *REP*, n.º 83, 1955, pp. 131-132.

21 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *ibidem*, p. 132.

22 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *ibidem*, p. 132.

Por tanto, si el objetivo es analizar la realidad política, debe delimitarse su ámbito para pasar después al método mediante el cual se debe investigar. A ello dedica la introducción y, con mayor extensión, la primera parte de su libro sobre *Los Regímenes políticos contemporáneos*. Vamos a intentar resumirla con la mayor brevedad posible.

Para analizar la realidad política, sostiene Jiménez de Parga, deben contestarse, ante todo, tres preguntas. Primera, ¿quién manda?, es decir, quien es el poseedor real del poder político; segunda, ¿cómo manda?, es decir, cuáles son los procedimientos que el poder utiliza para ejercer su mando; tercera, ¿para qué manda?, es decir, cual es el fin que pretende el poder político en el ejercicio de sus funciones. A estas tres preguntas, la doctrina ha respondido mediante dos enfoques: el jurídico (derecho constitucional) y el político (ciencia política).

- a) El enfoque jurídico tiene como objeto de estudio el orden constitucional. Según Jiménez de Parga una Constitución es «un sistema de normas jurídicas, escritas o no, que pretenden regular los aspectos fundamentales de la vida política de un pueblo»²³. Ahora bien, ni siquiera el realismo jurídico, tan contrario al positivismo, es útil para conocer la «realidad política» en todas sus dimensiones. Para argumentar esta insuficiencia, Jiménez de Parga estudia críticamente algunos de los distintos tipos de Constitución establecidos por la doctrina.

Así, destaca las clasificaciones del concepto de Constitución que establecen M. García Pelayo (racional-normativo, histórico-tradicional y sociológico) o de K. Loewenstein (normativo, nominal y semántico). Asimismo, distingue entre las normas y su aplicación al recordar la frase de M. Duverger: «Los textos jurídicos valen tanto por su aplicación como por su contenido»²⁴. Sin embargo, Jiménez de Parga considera que el método jurídico —sea positivista o realista— no conduce a encontrar esta «realidad política» que es el objetivo del Derecho Político.

En efecto, si bien el enfoque constitucionalista considera que esta realidad política se halla en la Constitución y en las leyes porque ningún poder queda al margen del Derecho, en la actualidad, según Jiménez de Parga, esto ya no es así por dos razones. Primera, el Estado ha invadido sectores de la vida social que antes estaban reservados al ámbito privado; segunda, el Estado ha sido invadido por grandes poderes sociales y económicos encuadrados en los grupos de presión. Todo ello ha sucedido porque se ha pasado de un Estado liberal a un Estado social.

En definitiva, un Estado —un Estado de Derecho, por supuesto— actúa a través de normas jurídicas, pero hoy en día es una realidad políticamente

23 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Regímenes Políticos*, op. cit., p. 19.

24 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Regímenes Políticos*, op. cit., pp. 22-23.

desbordada. Esta es la razón por la cual el mismo constitucionalismo positivista —como ha podido comprobar Jiménez de Parga en sus estancias académicas en Alemania y Francia, tal como hemos explicado antes— está revisando sus presupuestos y sus métodos de análisis.

- b) El otro enfoque es el político, su objeto de estudio es el orden político. ¿Por qué, se pregunta Jiménez de Parga, el método jurídico no es satisfactorio para estudiar la realidad política? Y responde: porque el objeto a estudiar para comprender la realidad política no es el Estado sino un ámbito más amplio: el régimen político. El objeto ha cambiado, del Estado y las normas políticas que lo regulan se ha pasado al régimen político.

¿Qué es un régimen político? En una primera aproximación, Jiménez de Parga lo caracteriza como una estructura compleja compuesta, de una parte, por poderes públicos oficiales, regulados por el Derecho y, de otra, por poderes de otro tipo, los poderes fácticos, que actúan al margen de las normas jurídicas. La articulación resultante entre estos dos tipos de poderes es lo que constituye el régimen político, objeto de estudio del Derecho Político.

Este régimen político, debido a su naturaleza, debe ser investigado con métodos distintos a los simplemente jurídicos, sean positivistas o realistas, debe ser investigado por los métodos de la ciencia política. Así pues, delimitado el objeto, la ciencia política (o «politicología», así la denomina Jiménez de Parga, aunque en España se ha impuesto con el tiempo el término «politología») suministra el método para analizar un régimen político.

No obstante, advierte Jiménez de Parga, esta ciencia política es un saber que no debe confundirse con la sociología política. Esta última utiliza instrumentos en los cuales está ausente el Derecho, en cambio para la ciencia política que propone Jiménez de Parga, el Derecho es una de sus elementos esenciales y el tipo de análisis que propugna no puede olvidar este factor si quiere alcanzar su objetivo: la verdad de un régimen, su realidad política.

El objeto de esta ciencia política, sostiene Jiménez de Parga, no sólo es el Estado —que también lo es, por supuesto— sino una esfera más amplia, el poder, aunque no todo poder sino específicamente el poder político, el cual debe ser estudiado, para comprenderlo en toda su complejidad, desde distintos puntos de vista para averiguar su funcionamiento efectivo. En este punto, cita oportunamente a William A. Robson: «La ciencia política se ha convertido en más realista durante estos últimos años. Se interesa menos por la estructura teórica del gobierno y más por su funcionamiento efectivo; se ocupa menos del poder en sí que del uso que de él se hace»²⁵.

25 La cita está en JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Los regímenes políticos*, op. cit, p. 26. Robson lo ha escrito en su colaboración en el libro colectivo, *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur: science politique*, UNESCO, 1955.

Para ello, la politicología es una ciencia sintética que utiliza métodos de otras disciplinas para analizar su objeto de estudio, es decir, el poder político, que no es todo tipo de poder sino el que afecta a la actividad política²⁶ y que para ser aprehendido debe estudiarse en su contexto. Ello implica que se deben abordar los fenómenos políticos desde cinco dimensiones: a) el marco jurídico-formal; b) las fuerzas políticas, internas o internacionales, que impulsan el funcionamiento de las instituciones políticas; c) el factor psicológico, es decir, el modo de proceder de los ciudadanos de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones; d) las estructuras sociales y económicas; e) el legado de posibilidades históricas que lo condicionan²⁷.

Todo ello, explica Jiménez de Parga, no supone infravalorar las normas jurídicas sino «redondear» la visión parcial del enfoque constitucionalista al situar, más allá del Derecho positivo, la realidad política. Siempre, matiza, sin caer en dos frecuentes desviaciones: el hiperfactualismo (afán desmedido de acumular datos estadísticos) y el cientificismo (la pretensión de explicar lo político y la política mediante leyes inamovibles que no tengan en cuenta la libertad de las personas).

En aplicación de estos supuestos metodológicos, Jiménez de Parga destaca dos objetos de interés primordial, los partidos políticos y los grupos de presión, como auténticos sujetos de la vida política. A lo largo de su vida intelectual posterior, hasta sus trabajos finales, muestra una gran preocupación por estos dos temas. Precisamente, su última ponencia en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la que era académico de número, la dedicó a un examen muy crítico del funcionamiento de los partidos españoles del momento, «partidos de empleados» los llamaba, que para él eran la principal causa de los defectos de nuestro sistema político. Respecto a los grupos de presión, ya en los primeros sesenta dirigió, por encargo de M. Duverger, la tesis doctoral de Jacqueline B. de Celis, una profesora francesa que recaló en Barcelona por matrimonio²⁸. Para Jiménez de Parga, en la actualidad el hombre no es el sujeto de la política porque debe actuar, para ser eficaz, enmarcado en grupos y estos grupos son quienes actúan políticamente en la realidad aunque entre ellos distingue entre los que «hacen» política —los partidos— y los que la «tienen» —los grupos de presión.

Los partidos son los sujetos políticos por excelencia, expresan el pluralismo político de la sociedad y son imprescindibles en toda democracia. Su función es influir o aspirar al poder, desde una perspectiva de los intereses generales y no ocultando sus pretensiones últimas sino todo lo contrario, explicando sus fines

26 Siguiendo a C. Ollero, Jiménez de Parga considera que la política es «aquella actividad humana que se propone la realización, mediante el Poder, de un orden de convivencia libre y voluntariamente admitido». JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Regímenes Políticos*, op. cit., p. 85.

27 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Los regímenes políticos*, op. cit., p. 26.

28 DE CELIS, J.B: *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1963. Está publicado en la colección «Semilla y Surco» de Tecnos, que Jiménez de Parga dirigió.

ante la opinión pública. Los grupos de presión, en cambio, son grupos de intereses parciales que actúan políticamente para defender estos intereses ante el poder pero sin aparecer como sujetos políticos ante los ciudadanos. Los intereses a defender suelen ser, principalmente, económicos, ideológicos y corporativos. Advierte, no obstante, Jiménez de Parga, lo peligrosos que son los grupos de interés ya que operan, dice, como fuerzas desintegradoras y sin responsabilidad alguna por no existir, más allá de la legalidad, órganos que los controlen.

Para concluir, Jiménez de Parga plantea que un régimen es una estructura compuesta de diversos elementos pero —inspirándose en Zubiri— estos elementos son de dos tipos: los supuestos y los principios. Los supuestos son aquellos que conforman el contexto de un régimen y que ya hemos mencionado: las condiciones geográficas, la economía, el nivel de vida, la historia en sus tradiciones y costumbres, la organización social, entre otros. Los principios, como también se ha dicho, son las normas jurídicas de naturaleza política y los poderes, tanto oficiales (los configurados por el Derecho) como fácticos (partidos y grupos de presión)²⁹. Tras este esquema estructural complejo, Jiménez de Parga considera que un régimen político es la «solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo»³⁰. Esto lo aplica en *Los Regímenes Políticos Contemporáneos* al análisis de lo que denomina los tres grandes regímenes democráticos con tradición democrática: Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos³¹. En el estudio concreto de cada uno de estos regímenes puede comprobarse la eficacia analítica de los presupuestos teóricos planteados.

IV. ARTICULISTA, POLÍTICO, JURISTA

Es desde sus conocimientos académicos que Jiménez de Parga ejerció sus actividades políticas, tanto en los altos cargos políticos y judiciales a los que fue llamado como, y muy especialmente, en sus más que asiduas colaboraciones periodísticas, en donde volcaba, al igual que en la universidad, su vocación docente.

En efecto, Jiménez de Parga concibe la actividad política como un impulso ético dirigido a conseguir el bien común. Para alcanzar esa meta el camino es la democracia. Los grandes valores democráticos son, por un lado, la libertad, ya que los derechos humanos que la garantizan son inherentes a su desarrollo integral y,

29 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Regímenes Políticos*, op. cit., 101-104. Con un desarrollo más amplio, en el mismo libro pp. 63-110.

30 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Regímenes Políticos*, op. cit., p. 59.

31 Poco antes de *Los Regímenes Políticos* (1960), en 1958 ya publicó *La V República Francesa: una puerta abierta a la dictadura constitucional* (Tecnos, Madrid, 1958) y algo después *Formas constitucionales y fuerzas políticas* (Tecnos, Madrid, 1961). Ambas obras tratan temas conectados con lo que se estudia en *Regímenes Políticos*, una centrada en la recientemente aprobada Constitución Francesa de 1958 y la otra sobre diversos aspectos institucionales de las democracias contemporáneas.

por otro, la igualdad, ya que estas posibilidades han de ser las mismas para todos, no sólo para el disfrute de una reducida élite.

En definitiva, las ideas democráticas que en la universidad enseñaba a sus alumnos las proyecta a lo largo de los años, como articulista y conferenciante, al resto de la sociedad. Esta función tuvo un especial significado en los años de la dictadura. En sus memorias reproduce unas declaraciones al diario *Ideal* de Granada, publicadas pocos días después de morir Franco, en las que lo dice con claridad: «Mis comentarios periodísticos (...) son unas breves anotaciones sobre lo que nos pasa con el exclusivo objetivo de despertar a quienes todavía permanecen dormidos y de dialogar con los que ya están despiertos que, por fortuna, son muchos»³². Esto lo hacía en épocas de dictadura: denunciaba la falta de libertades y de un Gobierno democráticamente legítimo. Pero lo siguió haciendo en épocas de democracia cuando le parecía que la actividad política, cualesquiera que fuera, era equivocada, o cuando el conjunto de las instituciones políticas se desviaba del fin que les señalaba la Constitución o utilizaban procedimientos que eran disconformes con la misma.

Su actividad periodística comenzó muy tempranamente, en sus años de estudiante en Granada, colaborando en los diarios locales *Ideal* y *Patria*. El primero, dirigido entonces por Aquilino Morcillo, le permitió después colaborar asiduamente en el *Ya*, el diario nacional de los propagandistas católicos, cuando Morcillo asumió las funciones de director. Pero donde sus artículos causaron más impacto fue en su larga etapa de Barcelona, primero en *La Vanguardia* y, muy especialmente, en la revista *Destino*, durante los primeros tiempos de vigencia de la Ley de Prensa.

A otro nivel, con artículos más doctrinarios y de fondo, también colaboró con frecuencia en *Cuadernos para el Diálogo*, participando asiduamente en su consejo editorial. Además, en estos años sesenta y setenta, dirigió dos conocidas colecciones de libros de ciencias políticas y sociales en la editorial Tecnos (colección «Semilla y Surco») y en la editorial Ariel (colección «Demos»), donde se publicaron muy importantes libros en estas materias, sobre todo de autores anglosajones y franceses.

En *Destino* publicaba una famosa sección, denominada «Noticias con acento», que tuvo una gran influencia en la opinión pública, especialmente catalana, porque Jiménez de Parga jugaba muy hábilmente con los márgenes de la libertad de expresión entonces permitidos, mostrando las contradicciones de las instituciones políticas franquistas con las nuevas realidades que por aquel tiempo se comenzaban a despertar en España. Además, estaban escritos desde la autoridad que le daban sus conocimientos académicos y con la agudeza de un gran periodista. No tardaron las multas gubernamentales en caer, según estaba prescrito en la legislación vigente, sobre la cabeza del director de *Destino* Néstor Luján, especialmente

32 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriegarse*, op. cit., p. 249.

por los artículos de Jiménez de Parga, aunque en muchos casos el motivo formal de la sanción fueron artículos de otros colaboradores, dadas las dificultades objetivas de encontrar en sus profesoraes escritos materia sancionable, tal era su habilidad en sortear la ley. Tras más de una docena de multas, la revista *Destino* fue suspendida por el Ministerio de Información y Turismo durante dos meses. La condición insalvable que las autoridades pusieron para que *Destino* pudiera reemprender su publicación era que no volviera a escribir Jiménez de Parga y ahí terminó su colaboración con dicha revista³³.

Siguió publicando en *La Vanguardia*, más adelante en el *Diario de Barcelona* y después, ya en democracia, escribió en *Diario 16* y en la vasta red de periódicos en los que colaboraba la Agencia Colpisa, entonces dirigida por Manu Leguineche. También fue colaborador en las tertulias de *Antena 3 Radio*. Tras desempeñar sus tareas en el Tribunal Constitucional, fue colaborador diario, con comentarios breves, en *El Mundo*, y también en las «terceras» de *ABC*, hasta su fallecimiento³⁴. También en todo este largo periodo de más de cincuenta años, el número de conferencias pronunciadas por Jiménez de Parga ha sido innumerable, algunas de ellas de notoria repercusión social.

En cuanto al contenido de esta actividad de articulista y conferenciante, ya hemos dicho que, en líneas generales, el objetivo era, en época de dictadura, la crítica al régimen franquista y, siempre, la divulgación de los principios democráticos. En la crítica al franquismo destaca, por su originalidad, un tema del que ya hemos hablado: los grupos de presión. Jiménez de Parga caracteriza el franquismo como un sistema en el cual quienes detentaban el poder real eran los grupos de presión: «La prohibición de los partidos políticos —dice— tiene como consecuencia su sustitución por grupos de presión: es lo que sucedió en el franquismo». Consideraba que, en su última fase, el franquismo era un régimen autoritario con un grupo de presión dominante, el de los tecnócratas vinculados al Opus Dei.

También sorprende, en sus análisis políticos de la época, la fría clarividencia con la cual veía las posibilidades de que España accediera a la democracia. Tres observaciones, muy repetidas en sus escritos, dan la medida de su anticipada visión del final del franquismo.

En primer lugar, consideraba que el régimen de Franco duraría hasta lo que él llamaba «hecho biológico», es decir, hasta que muriera el dictador. Toda la labor del antifranquismo debía consistir, pues, en preparar a la sociedad española

33 Todos los artículos de esta etapa en *Destino* fueron compilados en dos libros, *Noticias con acento* (Alfaguara, Madrid-Barcelona, 1967) y *Atisbos desde esta España* (Guadiana, Madrid, 1968)

34 Los comentarios de *El Mundo* durante los años 2010 y 2013 están recogidos en el libro *Los 500 breves de Secondat. Cuatro años de anotaciones a la actualidad*, Iustel, Madrid, 2014. El nombre de «Secondat» es un pseudónimo que había utilizado ya Jiménez de Parga a principios de los años 60 para burlar la censura cuando escribía en *La Vanguardia* y, obviamente, hace referencia a Montesquieu, cuyo título nobiliario era Baron de Secondat.

para que en el momento en que se produjera este «hecho», el paso a dar fuera una democracia homologable con las otras democracias occidentales europeas, evitando los peligrosos viejos demonios que condujeron a la guerra civil. En aquellos momentos, durante la meritoria lucha antifranquista de unas fuerzas políticas democráticas muy exiguas, una posición de este tipo podía parecer débil y desmovilizadora, pero con el tiempo se pudo comprobar que se trataba de una posición lúcida y coherente, es más, en realidad, profética.

En segundo lugar, para él la mejor salida del franquismo, no provisional sino definitiva, no como mal menor sino la más adecuada desde un punto de vista democrático, no táctica sino estratégica, era la Monarquía parlamentaria. Por ese motivo publicó en *La Vanguardia*, a mediados de los años sesenta, una serie de artículos sobre la monarquía democrática que, inmediatamente, fueron editados en uno de sus libros más conocidos, *Las monarquías europeas en el horizonte español*³⁵.

En el apéndice de este libro se reproduce una entrevista en la revista *Índice* en la que, sin descartar una república, apuesta por una monarquía parlamentaria como la opción más plausible de salida del franquismo, con la precisión de que en el primer gobierno participen todos los partidos mayoritarios, tanto de derecha, centro o izquierda, con un presidente, propone, socialista. En esta época, opiniones de este tipo no eran frecuentes: ni entre los monárquicos conservadores que esperaban un restablecimiento de la vieja Corte propia de una monarquía semejante a la de la Restauración, ni menos aún entre los demócratas que, en su inmensa mayoría, desconfiaban de la forma monárquica y se mostraban decididamente republicanos.

En tercer lugar, consideraba imprescindible para una transición pacífica a la democracia la necesidad de convertir al politizado ejército franquista, con altos mandos salidos de la guerra civil, en un ejército políticamente neutro y meramente profesional. Sus contactos con el general Díez-Alegría en los años finales del franquismo le inducen al optimismo: el cambio en el ejército es posible. El respeto que le inspira después el general Gutiérrez Mellado, vicepresidente en el Gobierno de Adolfo Suárez del cual fue Jiménez de Parga ministro de Trabajo, muestra el mérito que atribuía a los militares que, durante la transición y aún antes, se habían convertido paulatinamente en demócratas y, de esta manera, hicieron que la democracia constitucional fuera posible.

De todo ello, podemos concluir que para Jiménez de Parga la acción política sólo se justifica por ser una actividad que se dirige a un fin. En su caso, primero fue alcanzar la democracia, objetivo culminado con la promulgación de la Constitución española³⁶. Ahora bien, siempre consideró que nuestra Constitución es

35 *Las monarquías europeas en el horizonte español*, Tecnos, Madrid, 1966.

36 Sobre la democracia, tema ciertamente inabarcable, además de numerosísimos escritos en que la aborda concretamente, es una materia latente en todas sus reflexiones, sean cuales fueren, puede decirse que es su gran tema. En *Regímenes Políticos Contemporáneos*, le dedica muchas páginas, tanto de manera específica (pp. 122-139) como de manera más difusa al analizar las «grandes democracias con tradición democrática» de

un peldaño que sienta las bases de nuestra democracia pero que las instituciones que regula y los principios y derechos que establece, deben llevarse a la práctica. para comprobar su eficacia. A estas inquietudes responde su último libro, de significativo título³⁷.

En este libro plantea reformas en profundidad de elementos esenciales del sistema político: necesidad de una cultura democrática, las insuficiencias de la representación política (elecciones y partidos), el pluralismo informativo de los medios de comunicación, la *televisación* de la política, la diferencia entre la opinión pública y la opinión publicada (que se hizo famoso y hoy sigue utilizándose), la reorganización de la justicia y la oficina judicial, el repliegue de lo público en beneficio de lo privado, la desigualdad social y la ausencia de contrapoderes. Puede decirse que se trata de una recapitulación de los defectos funcionales de las instituciones que la Constitución puso en marcha quince años. En los siguientes años seguirá preocupado por estos mismos problemas no resueltos y que todavía hoy resultan más acuciantes³⁸.

Así pues, la especial calidad de la actividad divulgadora que lleva a cabo como conferenciante y articulista se basa en la solidez de los conocimientos jurídicos adquiridos por su formación académica, sus años de letrado en el Cuerpo Jurídico Militar, su práctica como abogado y, más tarde, su actividad como diputado en las Cortes constituyentes, ministro de Trabajo, embajador de España ante la OIT, consejero de Estado y, finalmente, magistrado del Tribunal Constitucional. En definitiva, sus conocimientos y su mentalidad de jurista fueron determinantes en su actividad intelectual y profesional.

Aunque se colegió en Madrid a raíz de los incidentes universitarios de 1956, su actividad como abogado comenzó en Barcelona. Allí, en solitario, inició el Despacho Jiménez de Parga. En las memorias cuenta sus difíciles comienzos al principio de los años sesenta en una sociedad, la catalana, que tan solo empezaba a conocer. No obstante, pocos años después, el bufete ya gozaba de un merecido

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos. Es una constante en su pensamiento el concepto de democracia que sostiene Vedel, la democracia como sistema de diálogos, ya que el diálogo, según el profesor francés, «expresa la filosofía profunda de la democracia». Y añade VEDEL: «La filosofía democrática rechaza la creencia de que existe una armonía espontánea y automática entre los diversos interlocutores del mundo político. Pero esta filosofía no cree tampoco que las oposiciones sean de tal naturaleza que impidan encontrar una conciliación». Y concluye Jiménez de Parga: «La democracia, rectamente entendida, es un sistema de diálogos, no una suma de disputas estériles» (*Regímenes Políticos*, op. cit., pp. 127-129). Es interesante, y muy didáctico, el librito de divulgación que publicó Jiménez de Parga con el título *¿Qué es la democracia?* (La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976), en una popular colección dirigida por la escritora Rosa Regás, para educar en la democracia a los ciudadanos desprovistos de conocimientos suficientes sobre ella durante el primer período de la Transición. Ha sido reproducido íntegramente en el reciente libro recopilatorio de BLANCO VALDÉS, Roberto (ed.), *Maestros de la Transición*, Cortes Generales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2018, pp. 101-124.

37 JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *La ilusión política. ¿Hay que reinventar la democracia en España?*, Alianza, Madrid, 1993.

38 Véase muchos de estos problemas irresueltos en su último trabajo publicado bajo el título: «España: final de una etapa histórica», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, num. 36, abril 2013. Se trata de una ponencia presentada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en febrero de este mismo año.

prestigio. A principios de los setenta, con la incorporación de su hermano Rafael, recién incorporado como catedrático de Derecho Mercantil a la Universidad Autónoma de Barcelona, el despacho alcanzó más considerables dimensiones.

En aquellos primeros años defendió asuntos relevantes, alguno de ellos con notoria repercusión social, especialmente relacionados con problemas colectivos que perjudicaban a sectores sociales desfavorecidos. También en asuntos relacionados con la libertad de expresión. Con un cierto detalle describe en las memorias los avatares de la defensa jurídica, en vía administrativa y penal, del director del semanario *Destino*, el periodista y escritor Néstor Luján, gran amigo suyo. A excepción de los años en que desempeñó cargos públicos incompatibles con la condición de abogado, Jiménez de Parga siguió integrado en el bufete que lleva su apellido.

Sin embargo, su auténtica vocación fue la de jurista de Estado. Así lo confiesa en sus memorias al hilo de las numerosas ocasiones en las que, desinteresadamente, llevó a cabo la defensa de inculpados por delitos políticos ante el Tribunal de Orden Público, un órgano pseudo-judicial de la última etapa franquista claramente politizado: «Yo quisiera haber sido un jurista de Estado y no un jurista frente al Estado», el equívoco de esta frase ya ha sido comentado. Esta condición de jurista de Estado en el sentido que la emplea sólo la pudo alcanzar, sin embargo, cuando fue designado miembro del Consejo de Estado y, muy especialmente, más tarde, cuando el presidente del Gobierno Felipe González lo propuso como magistrado del Tribunal Constitucional, del cual llegó a ser presidente. En ambos cargos, Jiménez de Parga mostró su calidad y agudeza de jurista, además de su posición independiente, sólo leal a la Constitución y a la ley, no a los intereses políticos de quienes le habían propuesto.

A estos efectos, es ilustrativa la emocionante visita que en 1964 efectuó al gran jurista Hans Kelsen en la Universidad de Berkeley. El viejo profesor centroeuropeo, exiliado en California desde los tiempos en que, abandonado por sus colegas, fue perseguido por los nazis, con una humildad que sólo es característica de los hombres auténticamente sabios, le habla de su gigantesca obra en forma crítica, rectificando algunos aspectos de la misma y le advierte a propósito de su complicada relación con Carl Schmitt: «Para mí —le dice Kelsen— la ciencia está por encima de la política». Jiménez de Parga, admirado ante la honestidad y lucidez del viejo maestro, se reafirma en sus creencias sobre la importancia del Estado de Derecho como fuente de una convivencia social en paz, basada en los grandes valores de la libertad, la igualdad y la solidaridad. Por la relevancia que le da en sus memorias, seguro que Jiménez de Parga, en sus años de magistrado en el Tribunal Constitucional, recordó más de una vez la integridad moral e intelectual de Kelsen, creador del modelo europeo de justicia constitucional en la Viena de 1920³⁹.

39 Véase esta anécdota en JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., pp. 132-135. Es la reproducción de su artículo en *La Vanguardia* de 28 de julio de 1964. La

Efectivamente, en sus años de magistrado pudo comprobar Jiménez de Parga los defectos y virtudes del jurista, una profesión en la que se puede ser capaz de alcanzar las mayores cotas de decencia personal y también las más bajas cotas de ignominia moral. «Nunca faltan juristas para servir a cualquier causa» sostiene en sus memorias. Lo cual es cierto y lo comprobó reiteradamente Jiménez de Parga en su larga carrera.

Los asuntos más conflictivos de sus años de magistrado constitucional fueron especialmente aquellos en los que su opinión discrepó de la mayoría de sus compañeros de Tribunal. A este respecto, deben destacarse algunas sentencias. En primer lugar, su voto particular a la STC 61/1997 relativa al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, coloquialmente llamada Ley del Suelo. Dicha sentencia, más allá de los temas estrictamente urbanísticos, planteaba una importante cuestión competencial al interpretar la cláusula de supletoriedad del art. 149.3 CE en un sentido que impide al Estado ejercer determinadas facultades legislativas propias. Tanto la opinión mayoritaria como el voto particular, al que se adhirió Garrido Falla, fueron objeto de un apasionado debate. Buena parte de la mejor doctrina —Enterría, Tomás-Ramón Fernández, González-Pérez, Óscar Alzaga, entre otros muchos— apoyó su voto particular y, con el tiempo, se han podido comprobar las dificultades prácticas que ocasionó aquella mala sentencia. Las otras dos sentencias en las que el voto discrepante del magistrado Jiménez de Parga suscitaron debate —y también muchas adhesiones— son la STC 136/1999 sobre el caso de la Mesa Nacional de HB y la STC 173/1998, relativa a la ley de Asociaciones del País Vasco.

V. EL ARGUMENTO DE LA TRAMA: EL FACTOR HUMANO

No es fácil ponderar todas las facetas de su personalidad para los que hemos conocido, desde que era un joven catedrático, a don Manuel Jiménez de Parga. Ya he hablado del gran efecto que me causó cuando fui su alumno de licenciatura. En la tarima del aula era un divo absoluto, en los pasillos de la Facultad, en el bar tomando un café, o en el comfortable seminario de Derecho Político, era persona afable, divertida, charlatana y dispuesta a ayudar en lo que fuera a sus alumnos, colaboradores y amigos. En efecto, ya desde el principio, Jiménez de Parga supo formar un numeroso grupo de ayudantes y adjuntos. Mencionaré a los tres más destacados entonces que con el tiempo fueron cabezas de tres grupos académicos diferentes, dispersos en distintas facultades.

José Antonio González Casanova ganó unas oposiciones a cátedra en Santiago de Compostela y a los pocos años volvió a Barcelona para ocupar la plaza de catedrático de Teoría del Estado en la Facultad de Económicas de la Universidad de Barcelona, allí formó su propio equipo, la mayoría procedentes de su magisterio en Galicia. González Casanova fue un asiduo colaborador de prensa, autor de un gran número de libros y miembro del Consejo Consultivo de la Generalitat.

Jordi Solé Tura, su primer ayudante, tuvo que cruzar la frontera francesa camino del exilio por razones políticas en 1959. A su vuelta en 1964, Jiménez de Parga lo acogió en su cátedra, allí se dio a conocer en el mundo cultural catalán, y más adelante en todo el ámbito español, siendo especialmente notorio por su condición de ponente constitucional en 1977. Isidre Molas, el más joven de todos ellos, emprendió rápidamente el vuelo al crearse la Universidad Autónoma de Barcelona, donde ha sido catedrático hasta su jubilación, con algunos años ejerciendo de vicepresidente del primer parlamento autonómico y más tarde también de vicepresidente del Senado. Todos ellos han sido figuras notables en la vida cultural y política. A su vez, estos cabezas de grupo se han ramificado y han formado a numerosos discípulos en sus respectivas facultades.

Durante toda su vida, lo hemos visto con un cierto detalle en sus inicios profesionales, Jiménez de Parga ha sido un infatigable trabajador. Su afición máxima, en cierta manera única, ha sido su oficio de académico, jurista e intelectual, en sus distintas facetas: catedrático de universidad, escribir columnas de periódico —en muchas temporadas una diaria, casi siempre dos o tres a la semana—, conferencias, bufete de abogado, cargos públicos. Lectura, mucha lectura, siempre de política, de derecho, de pensamiento, de historia, también periódicos y revistas. Tengo la impresión que para él todo formaba parte de una unidad, lo combinaba todo y sabía repartirse el tiempo para cada cosa. Su verdadero ocio era trabajar, sin duda lo que más le gustaba. Una breve siesta después de comer era, por cierto, indispensable para sacar provecho a la jornada.

También fue un conversador infatigable, siempre tenía mil anécdotas que contar, conocía a una infinidad de personas y su memoria era prodigiosa. Hasta sus últimos años —tras una intervención quirúrgica grave— tuvo una salud de hierro, parecía estar siempre en plena forma, ni un constipado, ni una gripe, dispuesto a todo. Muy amigo de sus buenos amigos, era sin embargo implacable con los que le fueran desleales, lo cual le sucedió con cierta frecuencia, sobre todo entre los amigos catalanes. Utilizaba a menudo una palabra hoy en desuso, la palabra bondadoso, para referirse a las buenas personas. «Fulano de Tal que, como sabes, es muy bondadoso», era una de sus frases habituales. El bondadoso, naturalmente, era él.

Detestaba a los tibios, otra palabra frecuente en su vocabulario que empleaba en su sentido evangélico: aquellos que piensan o creen, con mayor o menor intensidad, en unos determinados principios, pero sólo se comportan conforme a los mismos, y los expresan en público, cuando saben que serán aceptados por la sociedad y los poderes del momento. A lo largo de sus memorias, los dardos más sutilmente envenenados siempre van dirigidos contra ellos. En eso, Jiménez de Parga ya se anticipó a lo que hoy, siguiendo la terminología anglosajona, suele denominarse pensamiento políticamente correcto. Nunca fue Jiménez de Parga políticamente correcto. Siempre dijo lo que pensaba aunque estuviera seguro que podía ser inconveniente. No lo hacía por el muy dudoso placer de llevar la contraria, sino porque consideraba un deber moral decirlo. Para proclamar aquello en lo que

todos ya están previamente de acuerdo, sin aportar nada nuevo, sostenía que era mejor permanecer callado.

En este sentido, a pesar de la consideración intelectual y social de la que ha disfrutado, Jiménez de Parga ha sido siempre un disidente, un incómodo crítico, un discrepante. En ocasiones, algunos confunden disidencia con extremismo. Nada tienen que ver. Jiménez de Parga siempre ha sido una persona más o menos equidistante de los extremos, dialogante y centrista por temperamento. Pues bien, situado invariablemente en posiciones templadas, no habiendo sido nunca fanático de nada, apoyando sus ideas en la más pura racionalidad desde los valores democráticos, siempre ha transitado por caminos peligrosos, llegando, sin complejo alguno, a posiciones que hasta entonces pocos se habían atrevido a alcanzar.

En esta línea de comportamiento, quizás la nota que mejor define su vida es el riesgo, no en vano sus memorias llevan por título *Vivir es arriesgarse*. En efecto, arriesgarse es exponerse voluntariamente a un peligro en lugar de escoger el confort que da la seguridad, atreverse a vivir en la incertidumbre para ser fiel a unos principios y convicciones, implicarse en compromisos que vayan más allá de los estrictos intereses personales. Todas estas distintas dimensiones del término riesgo definen en buena parte la personalidad de Jiménez de Parga: se ha arriesgado siempre en todas las facetas de sus múltiples actividades y las memorias relatan algunos momentos de riesgo, sólo algunos; a lo largo de su vida podríamos recordar otros muchos. El riesgo ha sido su actitud existencial: en la universidad, en la política, en el periodismo, en la misma profesión de abogado, en los cargos públicos que ha desempeñado.

En todas estas facetas está presente lo que, según confesión propia, da un sentido argumental a su vida. Jiménez de Parga, en las primeras páginas de sus memorias establece la siguiente premisa: «Hay que desvelar en toda biografía el sentido profundo del argumento de la trama. La vida, la vida del hombre, en último término es esto: un argumento»⁴⁰. La actitud intelectual, la disposición psicológica y la responsabilidad personal y social que el riesgo comporta, fue el gran argumento de la trama existencial de su vida.

TITLE: *Manuel Jiménez de Parga: Constitutional Law as Political Science*

ABSTRACT: *Biographical and wide sketch of Mr. Manuel Jiménez de Parga.*

RESUMEN: *Semblanza que repasa la vida del jurista D. Manuel Jiménez de Parga.*

KEY WORDS: *Biographical sketch, Manuel Jiménez de Parga.*

PALABRAS CLAVE: *Semblanza, Manuel Jiménez de Parga.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 03.11.2020

FECHA DE ACEPTACIÓN: 01.03.2021

⁴⁰ JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Vivir es arriesgarse*, op. cit., p. 14.